

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, miércoles 30 de mayo de 2018

Número 41.408

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.441, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos 2018 de la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta millones ochocientos noventa mil setecientos Bolívares (Bs. 245.050.890.700,00), destinados a la ejecución del Plan Integral de Atención a la Vulnerabilidad Nutricional en Venezuela.

Decreto N° 3.442, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de dos billones ciento once mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintisiete Bolívares con once céntimos (Bs. 2.111.825.416.627,11), los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), a los fines de realizar obras relacionadas con la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de las Avenidas y Autopistas del estado Carabobo".

Decreto N° 3.443, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de un billón quinientos mil millones de Bolívares (Bs. 1.500.000.000.000,00), los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), a los fines de ejecutar el Proyecto "Plan de Recuperación Vial del estado Carabobo".

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPCACVEN

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Bitmain Technologies de Venezuela, C.A., y a la Sociedad Mercantil Corporación Criptosoft, C.A., para importar los equipos electrónicos necesarios para la minería virtual que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas al Proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías de los Funcionarios y las Funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Régimen de Dotación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emir José Manrique Ramírez, como Director General de Administración de la Deuda de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.441

30 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 22 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 de la **VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 245.050.890.700,00)**, destinados a la ejecución del Plan Integral de Atención a la Vulnerabilidad Nutricional en Venezuela.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES				Bs.	245.050.890.700,00
Acción Centralizada:	0840002000	"Gestión administrativa"	"	245.050.890.700,00	
Acción Específica:	0840002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	245.050.890.700,00	
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	y	245.050.890.700,00	
		-Otras Fuentes	"	245.050.890.700,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	245.050.890.700,00	
	A0727	Fondo Nacional de Misiones	"	245.050.890.700,00	

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.442

30 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 23 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **DOS BILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 2.111.825.416.627,11)**, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), a los fines de realizar obras relacionadas con la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de las avenidas y autopistas del estado Carabobo".

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs. 2.111.825.416.627,11
Proyecto:	639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 2.111.825.416.627,11
Acción Específica:	639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 2.111.825.416.627,11
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	" 2.111.825.416.627,11
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 2.111.825.416.627,11
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	" 2.111.825.416.627,11

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.443

30 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.500.000.000.000,00)**, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), a los fines de ejecutar el Proyecto "Plan de recuperación vial del estado Carabobo".

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs. 1.500.000.000.000,00
Proyecto:	639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 1.500.000.000.000,00
Acción Específica:	639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 1.500.000.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	" 1.500.000.000.000,00

Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 1.500.000.000.000,00
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	" 1.500.000.000.000,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA

Y ACTIVIDADES CONEXAS (SUPCACVEN)

Caracas, 24 de Mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1

El Superintendente de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), **CARLOS EDUARDO VARGAS URBINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.211.017**, designado mediante Decreto Nº 3.197, de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.346 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.370 Extraordinario, de fecha 9 de abril de 2018; el artículo 9 numeral 15 y el artículo 13 numerales 1 y 28 del Decreto Nº 3.355, de fecha 09 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.371 Extraordinario, de la misma fecha, vista la solicitud registrada con el **Nº B0501**, en fecha **10/05/2018**, realizada ante la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN) por la sociedad mercantil **Bitmain Technologies de Venezuela, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-411370630**, domiciliada en Caracas Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Sociedad Mercantil **Corporación Criosoft, C.A** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-410807032**, domiciliada en el Municipio Sucre del Estado Miranda.

DECIDE

PRIMERO. Autorizar a la Sociedad Mercantil **Bitmain Technologies de Venezuela, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-411370630** y a la Sociedad Mercantil **Corporación Criptosoft, C.A** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-410807032** para importar los equipos electrónicos necesarios para la minería virtual que se identifican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	8471.90.90.00	Las demás máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos no expresados ni contenidos en otra parte	Máquina de sistemas de prueba de trabajo destinados a la minería de criptoactivos Marca Bitmain modelos de la serie B, E, S, V, T, X, D, L, Z incluyendo su fuente de poder
2.	8473.30.41.00	Placas madre (Mother boards)	Placa madre para máquinas de sistema de prueba de trabajo destinadas a la minería de criptoactivos
3.	8473.50.10.00	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados que puedan usarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	Tarjetas de video para máquinas de sistema de prueba de trabajo destinadas a la minería de criptoactivos
4.	8471.70.79.00	Las demás unidades de memoria de discos magnéticos	Memorias de almacenamiento de datos destinadas a sistemas de prueba de trabajo para la minería de criptoactivos

SEGUNDO. La presente autorización es intransferible.

TERCERO. En el ejercicio de la autorización a que se refiere la presente Providencia Administrativa, la Sociedad Mercantil **Bitmain Technologies de Venezuela, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-411370630** y a la Sociedad mercantil **Corporación Criptosoft, C.A** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el número **J-410807032**. Se obliga al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la Administración Aduanera en todo lo concerniente a la importación de las mercancías antes identificadas, sin perjuicio de las competencias de inspección y fiscalización de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN).

CUARTO. La Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN) podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con la normativa aduanera, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

QUINTO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su Otorgamiento.

Comuníquese y publíquese,

Carlos Eduardo Vargas Urbina
Superintendente de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolanas

República Bolivariana de Venezuela
Gaceta Oficial N° 6.346 Decreto N° 3.197
despacho@supcriptove.gob.ve



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

208°, 159° y 19°

N° 099

FECHA: 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante el Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, ratificado mediante el Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.114 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 de Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1.557 con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 de fecha 13 de noviembre de 2001; y lo previsto en el Decreto N° 3.102 de fecha 10 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.254 de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber constitucional del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas ante situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La seguridad ciudadana es competencia del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como la prevención y atención de emergencias y desastres de carácter civil,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 3.102, de fecha 10 de octubre de 2017, reguló y estableció el Sistema de Remuneraciones aplicables a los funcionarios y las funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres, como conquista laboral que dignifica las condiciones remunerativas y consolida la democracia participativa en el desarrollo social del trabajo,

POR CUANTO

Se hace necesario establecer parámetros uniformes para que la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos político territoriales, lleven a cabo satisfactoriamente el proceso de ajuste de los rangos y jerarquías establecidos en el Decreto N° 3.102, de fecha 10 de octubre de 2017, garantizando los principios de información, universalidad, igualdad, imparcialidad y transparencia,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS AL PROCESO DE AJUSTE DE RANGOS Y JERARQUÍAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene como objeto regular los procedimientos transitorios, únicos y excepcionales para la ejecución del proceso de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias en actividades operativas de Protección Civil y Administración de Desastres.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a todos los funcionarios y las funcionarias, en condición de activos y jubilados, que ejecutan o ejecutaron actividades operativas dentro de la Dirección Nacional o de las Organizaciones Estadales y Municipales competentes en materia de protección civil y administración de desastres.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se tienen las definiciones siguientes:

- Ajuste:** Proceso que consiste en estudiar, evaluar y comparar detalladamente las funciones, competencias y requisitos de los funcionarios y las funcionarias de las Organizaciones de Protección Civil y Administración de Desastres en sus diferentes ámbitos político territoriales, a fin de otorgarles un nuevo rango o jerarquía, de acuerdo con el tabulador vigente aprobado por el Ejecutivo Nacional.
- Años de servicio (AS):** Tiempo en funciones efectivamente prestado por una persona en FUNDASOCIAL, Defensa Civil, o en Protección Civil y Administración de Desastres.

- Baremo:** Conjunto de indicadores que sirven para medir y evaluar las competencias y aptitudes necesarias para el desempeño eficiente de un rango.
- Clasificación:** Procedimiento de reubicación de los funcionarios y las funcionarias dentro de la nueva estructura de rangos de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Curso de Formación con Mayor Duración (CFMD):** Formación en materia de protección civil y administración de desastres, debidamente acreditada por una institución reconocida que pueda demostrar y comprobar la duración en horas del curso realizado por el funcionario o funcionaria.
- Cursos Internacionales (CI):** Formación en materia de protección civil y administración de desastres realizada en el exterior.
- Cursos Nacionales (CN):** Formación en materia de protección civil y administración de desastres debidamente acreditada por una institución reconocida.
- Nivel Académico (NA):** Título expedido por la autoridad respectiva que acredite el nivel de educación formal del funcionario o funcionaria.

Principios

Esta Resolución se regirá bajo los principios de igualdad, dignidad, participación, articulación, transparencia, eficiencia, corresponsabilidad, celeridad, no discriminación, equidad de género, apoyo con las premisas de compromiso institucional, formación, responsabilidad en los servicios prestados, desarrollo y desempeño profesional.

Funciones del Ministerio con competencia en materia de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- Orientar, supervisar y brindar acompañamiento técnico a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y a las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, en la ejecución del proceso de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias, activos y jubilados.
- Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para desarrollar adecuadamente los procedimientos de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres, activos y jubilados.
- Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Atribuciones de los Directores o Directoras de Protección Civil y Administración de Desastres

El Director o Directora Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, así como los Directores y Directoras de las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, tendrán las siguientes atribuciones:

- Dirigir, orientar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias, activos y jubilados.
- Designar y remover a las personas que integran el Comité Operativo Transitorio de Ajuste de los rangos y jerarquías en funciones de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Dictar el acto de inicio del proceso de ajuste de los rangos y jerarquías en funciones de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Dictar el acto conclusivo de designación de los nuevos rangos de los funcionarios y las funcionarias sujetos al procedimiento de ajuste de los rangos.
- Resolver cualquier solicitud o queja derivada del proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.
- Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Funciones de las Oficinas de Gestión Humana

Las Oficinas de Gestión Humana de las Organizaciones de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus diferentes ámbitos político territoriales, tendrán la función de aplicar y desarrollar el proceso de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias activos y jubilados que cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y demás guías técnicas aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Comité Operativo Transitorio de Ajuste

El Comité Operativo Transitorio de Ajuste cumplirá funciones de asesoría y trámite dentro del proceso de ajuste de los rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta Resolución.

El Comité Operativo Transitorio de Ajuste estará integrado por: El Director o Directora de la Oficina de Gestión Humana, y cuatro (4) profesionales con competencia en las áreas de: Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto, Operaciones y Gestión de Riesgo, de las Organizaciones de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus diferentes ámbitos político territoriales, que no participen en el proceso de ajuste.

Funciones del Comité Operativo Transitorio de Ajuste

El Comité Operativo Transitorio de Ajuste tendrá las siguientes funciones:

- Requerir y verificar los recaudos y documentos de los funcionarios y las funcionarias sujetos al proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.
- Solicitar información, recaudos y documentos a otros órganos y entes del Estado, así como a personas jurídicas privadas, sobre la veracidad de los recaudos incorporados por los funcionarios y las funcionarias sujetos al proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.

- Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y las funcionarias sujetos al proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.
- Revisar, analizar, evaluar y suscribir los informes individuales finales de cada funcionario y funcionaria sujeto al proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.
- Presentar los resultados del proceso para la revisión y aprobación de la autoridad competente.
- Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos en materia de protección civil y administración de desastres.

Responsabilidad personal

Las personas que integren el Comité Operativo Transitorio de Ajuste, responderán administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en esta Resolución durante el proceso de ajuste de los rangos y jerarquías.

Requisitos a evaluar

En el proceso de ajuste de rangos y jerarquías de los funcionarios y las funcionarias, deberá evaluarse y verificarse los siguientes requisitos:

- Años de servicio efectivamente prestados por el funcionario o funcionaria en la función de protección civil de administración y desastres.
- Acreditar un Curso de Mayor Duración en materia de protección civil y administración de desastres.
- Acreditar Cursos Nacionales en materia de protección civil y administración de desastres.
- Acreditar Cursos Internacionales materia de protección civil y administración de desastres.
- Nivel Académico del funcionario o funcionaria.

El cumplimiento de estos requisitos será evaluado y determinado en cada caso con respaldo y acreditación en los respectivos historiales de cada funcionario y funcionaria en materia de protección civil y administración de desastres.

Ponderación del baremo

Los baremos aplicables en el proceso de ajuste de rangos y jerarquías tendrán una ponderación de cien por ciento (100%), la cual será distribuida en las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Años de servicio	Treinta por ciento (30%)
Curso de Formación de Mayor Duración (CFMD)	Veinte por ciento (20%)
Cursos Nacionales (CN)	Veinticinco por ciento (25%)
Cursos Internacionales (CI)	Diez por ciento (10%)
Nivel Académico (NA)	Quince por ciento (15%)

Puntuación de las variables

Las variables a ser evaluadas durante el proceso de ajuste de rangos y jerarquías tendrá la siguiente valoración:

- Años de servicio:

Años de Servicio	Puntos
00 – 03 años	1 punto
04 – 06 años	3 puntos
07 – 09 años	6 puntos
10 – 12 años	9 puntos
13 – 15 años	12 puntos
16 – 18 años	15 puntos
19 – 21 años	18 puntos
22- 24 años	21 puntos
25 – 27 años	25 puntos
28 y más años	30 puntos

- Curso de Formación de Mayor Duración (CFMD), conforme a la escala siguiente:

Horas académicas	Puntos
0 a 40 horas	4 puntos
41 a 60 horas	8 puntos
61 a 80 horas	12 puntos
81 a 100 horas	16 puntos
Más de (100) horas	20 puntos

- Cursos Nacionales (CN), conforme a la escala siguiente:

Nivel	Tipo de curso	Puntos
Operacional	Primeros Auxilios	5 puntos
	Planificación local para emergencia (mapas de riesgo)	5 puntos
	Maniobras con cuerdas	5 puntos
	Rescate Vehicular	5 puntos
	Primera respuesta ante materiales peligros (PRIMAP)	5 puntos

Táctico	Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)	5 puntos
	Manejo de emergencia	5 puntos
	Capacitación para instructores	5 puntos
	Búsqueda y Rescate en Estructura Colapsadas	5 puntos
	Rescate en espacio confinados	5 puntos
Estratégico	EDAN Toma de Decisiones	5 puntos
	Metodología INSARAG Comando de Operaciones en Escena	5 puntos
	Sistema de Comando de Incidentes	5 puntos
	Manejo de Desastres	5 puntos
	Gerencia Estratégica de Gestión de Desastres	5 puntos

4. Cursos Internacionales (CI), conforme a la escala siguiente:

Cursos	Puntos
No posee cursos	0 puntos
Posee cursos	10 puntos

5. Nivel Académico (NA) o educación formal, conforme a la escala siguiente:

Nivel académico	Puntos
No Bachiller	3 puntos
Bachiller	6 puntos
Técnico Superior	9 puntos
Licenciatura	12 puntos
Especialización, Maestría y Doctorado	15 puntos

Fase preparatoria

Artículo 14. Los Directores o Directoras de las Oficinas de Gestión Humana de las Organizaciones de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus diferentes ámbitos político territoriales, deberán remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el listado inicial de los funcionarios y las funcionarias aspirantes a participar en el proceso de ajuste de rangos y jerarquías.

El antes referido listado no podrá ser modificado después de haber sido notificado y consignado ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, so pena de nulidad del proceso de ajuste de rangos y jerarquías.

Informe final

Artículo 15. El Comité Operativo Transitorio de Ajuste una vez verificados los recaudos entregados por los funcionarios y las funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres, procederá a realizar un informe final individual donde se determinará la legalidad y pertinencia de los documentos que se encuentran en el expediente, así como la certificación de los mismos.

Listado final

Artículo 16. El Comité Operativo Transitorio de Ajuste, una vez culminado el proceso de ajuste de rangos y jerarquías, deberá remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el listado final contentivo de los funcionarios y las funcionarias que aprobaron el proceso de ajustes de rangos y jerarquías, con los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos.
2. Número de Cédula de Identidad.
3. Sexo.
4. Años de Servicio en la función de Protección Civil y Administración de Desastres.
5. Nivel Académico.
6. Rango propuesto a ser asignado.

Publicación del listado

Artículo 17. Los Directores y Directoras de las Oficinas de Gestión Humana de las Organizaciones de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus diferentes ámbitos político territoriales, una vez recibido el visto bueno del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, procederá a publicar el listado final de los funcionarios y las funcionarias que participaron en el proceso de ajustes de rangos y jerarquías, en un área visible y accesible o a través de la página web.

Decisión y asignación de los nuevos rangos y jerarquías

Artículo 18. Dentro del mes siguiente a la publicación del listado final, el Director o Directora Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y los titulares de las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, deberán dictar un acto administrativo de efecto particular con la asignación de rango y jerarquía al funcionario o funcionaria que superó satisfactoriamente el proceso, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Resolución.

Implementación

Artículo 19. Las máximas autoridades de la Dirección Nacional y de las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir los resultados del Proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías de conformidad con los criterios generales establecidos en esta Resolución.

Compatibilidad con el proceso de ascenso

Artículo 20. Los funcionarios y las funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres, que fueron sometidos al Proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías, podrán participar en el proceso de ascenso anual que a tal fin deban aperturar las Oficinas de Gestión Humana.

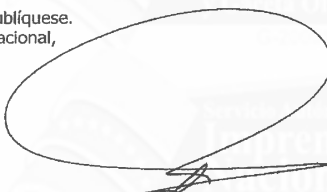
Obligatoriedad e inmediatez del proceso de ajuste

Artículo 21. Las máximas autoridades de la Dirección Nacional y de las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, deberán llevar a cabo el Proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vigencia

Artículo 22. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158°, 18°

Nº 181

Fecha 21 AGO 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016, y en los artículos 2 y 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numerales 1, 3, 4, 6, 13 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, y en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en todo el territorio de la República, mediante la formulación y regulación de políticas públicas, en materia de servicio de policía de investigación y velar por su ejecución,

POR CUANTO

De acuerdo con la normativa orgánica que rige en materia del Servicio de Policía de Investigación y del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la atribución de establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los integrantes del Sistema Integrado de Policía de Investigación, incluyendo el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,

POR CUANTO

De conformidad con la normativa legal que rige en materia del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana establecer, mediante resoluciones especiales, el régimen de dotación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE DOTACIÓN DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer el régimen de dotación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Finalidades

Artículo 2. Esta Resolución tiene por finalidades:

1. Establecer el régimen de dotación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Garantizar, a través del régimen de dotación, el equipamiento, instrumentos e indumentarias con los cuales deben contar los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Régimen de Dotación

Artículo 3. Es aquél mediante el cual se regulará la estandarización y asignación de los equipos, instrumentos e indumentarias, necesarias para el ejercicio de las funciones del servicio de policía de investigación.

El régimen de dotación se desarrollará de forma institucional y personal a través de la asignación del equipamiento.

Medios de transporte

Artículo 4. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas estará dotado de los siguientes medios de transporte terrestres, marítimos y aéreos:

I. Unidades terrestres:

1. Camionetas Pick Up.
2. Camionetas Sport Wagon.
3. Camionetas tipo furgonetas.
4. Unidades tipo Grúa.
5. Unidades tipo Autobús.
6. Unidades tipo Ambulancia.
7. Unidades tipo Moto Alta cilindrada.

II. Unidades marítimas:

1. Lanchas Halter Marine.
2. Lanchas Sport.
3. Botes Inflables de motor.

Transporte aéreo

Artículo 5. El transporte Aéreo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas estará equipado con:

I. Aeronaves:

1. Aeronaves de Ala fija.
2. Aeronaves de Ala rotatoria.

II. Vehículos

1. Camiones tipo cisterna para combustible de aviación (Av Gas/ Kerosene).
2. Camiones tipo remolque para aeronaves.

III. Accesorios:

1. Cascos de vuelo con visor nocturno.
2. Casco balístico.
3. Audífonos aeronáuticos.
4. Radio portátil aeronáutico.
5. Equipos de radio-impacto portátiles.
6. Tablet de navegación aeronáutica.
7. Antena dual para Tablet de navegación.
8. Visor nocturno para casco de vuelo.
9. Teléfonos satelitales.
10. Supresores auditivos.
11. Lentes de seguridad.
12. Salvavidas para vuelos.
13. Botes salvavidas para aeronaves.
14. Kit de emergencias para aeronaves.
15. Equipo de sistema de navegación nocturna para aeronaves de ala fija y rotatoria.
16. Equipo de termalvisión y nightvision.
17. Configuración de blindajes para helicópteros.
18. Sistema de faros de búsqueda nocturna.
19. Sistema de faros para evacuaciones Aero-médicas.
20. Brazo Grúa.
21. Equipo Helitáctico de rapel y cuerda rápida.

IV. Equipos de mantenimiento de aviación

1. Herramientas especiales de aviación.
2. Planta eléctrica.

Equipamiento para la Unidad de Comunicaciones

Artículo 6. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en sus distintos ámbitos político territoriales, contará con los siguientes equipos de comunicaciones:

Equipos de comunicaciones:

1. Radio de comunicación.
2. Batería para radio.
3. Batería para las repetidoras.
4. Antena para radio.
5. Consola de comunicaciones.
6. Repetidores.
7. Fuente de poder para consola.
8. Power amplificador (P:A).
9. Manos libres para Portátiles.
10. Micro extensores para consola.
11. Duplexer.
12. Cualquier otro implemento necesario para equipo de comunicaciones.

Equipamiento para el parque de armas

Artículo 7. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas contará con el siguiente parque de armas, debidamente aprobado y autorizado por la dependencia competente en materia de control de armas y municiones:

1. Armas y municiones:
 - a) Pistola Calibre 9mm.
 - b) Sub ametralladora.
 - c) Fusil de asalto.
 - d) Fusil para francotirador.
 - e) Escopeta de fricción.
 - f) Municiones para armas orgánicas.
2. Granadas de mano tipos aturdidoras y defensivas.
3. Escudos, chalecos y cascos balísticos.
4. Accesorios para armas orgánicas.
5. Esposas.
6. Otros Equipos:
 - a) Kit de primeros auxilios en sedes y unidades móviles.
 - b) Binoculares.
 - c) Cámaras digitales.
 - d) Teléfonos satelitales.
7. Cualquier otro equipo aprobado y autorizado por la dependencia competente en materia de control de armas y municiones.

Dotación Criminalística

Artículo 8. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, contará con los siguientes equipamientos, insumos, reactivos e instrumentos para el abordaje de la criminalística de campo y de laboratorio:

I. Equipos, insumos e instrumentos para criminalística de campo:

1. Bragas descartables para el abordaje del sitio del suceso.
2. Guantes quirúrgicos.
3. Botas descartables y de seguridad.
4. Protectores de calzado.
5. Mascaras de gases con filtro.
6. Maletín equipado de inspección técnica.
7. Cinta de protección del sitio del suceso.
8. Maletín equipado para activaciones especiales.
9. Maletín de luces fluorescentes.
10. Cámaras fotográficas digitales.
11. Lámparas y linternas.
12. Marcadores de evidencias alfanuméricos.
13. Tabla con cuaderno de anotaciones.
14. Bolsas rotuladas de papel.
15. Bolsas plásticas rotuladas con pack de cerramiento.
16. Receptáculos para obtención de muestras.
17. Kit de disección médica.
18. Plantas eléctricas.
19. Faros de iluminación.
20. Tienda de campaña equipada.
21. Equipos de excavación y conos de seguridad.
22. Computadoras portátiles.
23. Cualquier otro equipo necesario para el abordaje del sitio del suceso.

II. Equipos, insumos, reactivos e instrumentos para criminalística de laboratorio:

1. Batas de bioseguridad.
2. Guantes quirúrgicos.
3. Botas descartables y de seguridad.
4. Protectores de calzado.
5. Tapa boca.
6. Gasa, aplicadores de madera con algodón.
7. Máscaras de gases y sustancias tóxicas.
8. Lentes de protección especiales.
9. Maletín equipado de luces fluorescentes.
10. Material de vidrio.
11. Kits para colección de muestras de trazas de disparo, de disección, de activaciones especiales, para análisis audiovisuales y para extracción de datos digitales.
12. Instrumentos de medición y pesa.
13. Reactivos para muestras biológicas, químicas y físicas.
14. Equipos de refrigeración y congelación.
15. Equipo de centrifugado.
16. Negatoscopio.
17. Cámaras fotográficas digitales.
18. Equipos para análisis instrumental, cromatógrafos, espectrofotómetros, microscopios ópticos y lupas estereoscópicas.
19. Cabina de seguridad biológica y de extracción de gases.
20. Equipos de computación con sistema de impresión.
21. Equipos para análisis documentológicos.
22. Cualquier otro equipo necesario para el trabajo de criminalística de laboratorio.

Dotación personal

Artículo 9. La dotación personal estará conformada por la asignación del siguiente equipamiento:

1. Un (1) arma orgánica tipo Pistola 9mm, contentiva de su respectivo kit de mantenimiento preventivo, una (1) funda del arma de fuego y tres (3) cargadores con sus respectivas municiones, aprobada por la dependencia con competencia en materia de armas y municiones.
2. Un (1) Chaleco balístico, con nivel de resistencia 4 en adelante, con siglas reflectivas, alusivas a la institución.
3. Un (1) equipo portátil de comunicación policial.
4. Un (1) par de esposas.
5. Una (1) linterna policial.

Indumentaria para investigación penal y criminalística

Artículo 10. Los funcionarios y funcionarias de investigación penal y criminalística regirán su indumentaria de acuerdo a las especificaciones y fichas técnicas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, conjuntamente con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana. Los tipos de indumentaria a utilizar son:

I. Indumentaria de Gala:

1. Flux negro.
2. Camisa manga larga blanca.
3. Corbata roja.
4. Zapatos negros.

II. Indumentaria de Operativos:

1. Chaqueta negra con logo y siglas del cuerpo de investigaciones.
2. Chemise negra con logo y siglas del cuerpo.
3. Pantalón táctico negro.
4. Botas tácticas negras.
5. Gorra negra con logo y siglas.

III. Indumentaria de Guardia:

1. Flux Azul oscuro.
2. Camisa azul claro.
3. Corbata azul oscuro.
4. Zapatos negros.

IV. Indumentaria de Seguridad Interna:

1. Formal:
 - a) Camisa manga larga gris plomo con logo y siglas del cuerpo de investigaciones.
 - b) Pantalón negro táctico.
 - c) Cinturón.
 - d) Botas.
 - e) Boina negra con logo y siglas del cuerpo de investigaciones.

2. Guardia:
 - a) Chemise manga larga gris plomo, logo y siglas del cuerpo de investigaciones.
 - b) Pantalón táctico negro.
 - c) Botas negras.
 - d) Cinturón negro.
 - e) Gorra negra con logo y siglas.
3. Atención al ciudadano:
 - a) Blazer gris.
 - b) Camisa manga larga blanca.
 - c) Pantalón gris.
 - d) Zapatos negros.

V. Indumentaria para la Unidad Aérea:

1. Vuelo Diario: Camisa blanca manga corta con caponas, pantalón negro, zapatos de patente negros y correa negra.
2. Vuelo de intervenciones tácticas: Bragas beige, guantes y botas beige corte alto.
3. Mantenimiento: Braga negra, botas negras corte alto y botas negras de seguridad.

VI. Indumentaria para la Unidad de Comunicaciones:

1. Chemise manga corta azul.
2. Pantalón negro táctico.
3. Botas de seguridad.
4. Casco de seguridad.
5. Guantes de cuero o argamasa.
6. Arnés.

Equipos para la Unidad de Apoyo a la Investigación

Artículo 11. Los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Apoyo a la Investigación estarán dotados de los siguientes equipos para intervención:

I. Áreas confinadas:

1. Escudo Balístico Nivel 5 con luces.
2. Equipo de brechado.
3. Granadas de mano de Gas Cs; Aturdidoras y tipo defensivas.
4. Máscaras antigás.
5. Equipo de protección de articulaciones.
6. Cámaras de fibra óptica.
7. Megáfonos.
8. Protector anti trauma.

II. Áreas rurales o de difícil acceso:

1. GPS digital.
2. Teléfonos satelitales.
3. Ponchos.
4. Medidores de presión.
5. Equipo especial de primeros auxilios.
6. Mosquitero.
7. Brújulas.
8. Granada de humo.
9. Equipo de paracaídas.

III. Áreas acuáticas:

1. Equipo de neopreno.
2. Equipo para incursiones acuáticas.
3. Pistola de bengala.
4. Brújula subacuática.

IV. Antiexplosivos:

1. Traje EOD Última generación.
2. Mantas anti esquirolas.
3. Equipos de remoción de artefactos explosivos.
4. Olla para explosivos.
5. Carretes de cordón detonantes.
6. Carrete de mecha rápida o pirotécnica.
7. Detonadores pirotécnicos.
8. Detonadores eléctricos.
9. Galvanómetros.
10. Carretes de cable de tendido eléctrico.
11. Cualquier otro equipo necesario para la Unidad de Apoyo a la Investigación.

Armas y municiones para la Unidad de Apoyo a la Investigación

Artículo 12. Los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Apoyo a la Investigación estarán dotados de las siguientes armas y municiones, debidamente aprobadas por la dependencia con competencia en materia de armas y municiones:

1. Arma corta tipo pistola: Calibre 9mm, de rieles para linternas y apuntador laser.
2. Arma larga:
 - a) Tipo sub ametralladora calibre 9mm.
 - b) Tipo fusil de asalto.
 - c) Tipo fusil para francotirador.

Accesorios para la Unidad de Apoyo a la Investigación

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Apoyo a la Investigación estarán dotados de los siguientes accesorios:

1. Fundas tácticas sencillas y especiales.
2. Porta cargadores dobles.
3. Visor nocturno.
4. Casco balístico nivel 5.
5. Chaleco táctico nivel 5.
6. Lentes de protección para operaciones especiales.
7. Radio con equipos manos libres de comunicación.
8. Guantes especiales para intervención.
9. Equipo de Hidratación.
10. Equipo para operaciones helicóptico.
11. Bolso táctico.
12. Sobre chaleco con sus respectivos módulos.
13. Escaleras tácticas.
14. Cualquier otro equipo necesario para las operaciones helicticas.

Uniformes para la Unidad de Apoyo a la Investigación

Artículo 14. Los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Apoyo a la Investigación estarán dotados de los siguientes uniformes:

I. Intervención Urbana:

1. Camisa manga larga negra.
2. Pantalón táctico negro.
3. Botas tácticas corte alto negras.
4. Correa táctica color negro.

II. Intervención rural:

1. Camisa manga larga color verde/beige.
2. Pantalón táctico color verde/beige.
3. Botas tácticas corte alto color verde.
4. Correa táctica color verde.

III. Reentrenamiento:

1. Chemise manga larga.
2. Pantalón táctico.
3. Botas corte alto.
4. Correa táctica.

Equipamiento para la Unidad Canina

Artículo 15. La unidad canina del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas estará dotada de lo siguiente:

I. Equipos:

- a) Caninos con línea de entrenamiento policial.
- b) Equipos de médicos veterinarios.
- c) Equipos de odontología veterinaria.
- d) Equipos de vacunación.
- e) Medicamentos veterinarios.
- f) Kit de mantenimiento estéticos y de aseo.
- g) Kit de Odorología forense.
- h) Kit de acondicionamiento para unidades de transporte de ejemplares caninos.

II. Accesorios:

1. Collares.
2. Arnés táctico.
3. Bozal de Impacto.
4. Juguetes de Cuerda Kong.
5. Mangas y Mordedores.
6. Tapa orejas táctico.
7. Chaleco antibalas.
8. Eslinger.
9. Correa y Paseadores.
10. Botines.
11. Lentes.
12. Mordadientes individuales.
13. Cones o dispositivos de juego.
14. Seudo olores.
15. Jaula.
16. Suplementos alimenticios.
17. Cámaras de video.

III. Indumentaria para Adiestradores:

1. Traje completo para mordida.
2. Manga de mordida.
3. Uniforme táctico.
4. Botas tácticas.
5. Bragas.
6. Batas médicas.
7. Casco de protección de mordida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Cualquier otro aspecto relacionado con la materia objeto de esta Resolución deberá ser consultado al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias o que colidan con lo previsto en esta Resolución.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Judicial para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO****Caracas,****208°, 159° y 19°****RESOLUCIÓN N°**

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N°. 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa al ciudadano **EMIR JOSÉ MANRIQUE RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **11.003.592**, como Director General de Administración de la Deuda de la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), de este Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y FinanzasDecreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTRO



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VIII **Número 41.408**
Caracas, miércoles 30 de mayo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.